



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

15 de mayo de 2018

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:
comisiondedesarrolloeconomico@camaraderepresentantes.org

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico, Planificación Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00902-2228

P. del S. 819: Para enmendar el Artículo 115 la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de modificar y extender la posposición de la efectividad de la Ley; relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2019; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Hemos recibido de parte de esta distinguida comisión una solicitud para que expongamos nuestros comentarios en relación con el Proyecto del Senado 819 (“P. del S. 819”), el cual propone, en síntesis, posponer, hasta el 1 de enero de 2019, la vigencia de los Artículos 6 al 10 y 14 al 112 de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como la Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (“Ley 187-2015”), en todo aquello relacionado con las Certificaciones de Cumplimiento.

La Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis explica que la mayoría de las llamadas Agencias Certificantes y Agencias Otorgantes aún no han podido completar el proceso de modificar y adecuar sus operaciones, procedimientos, reglamentos y normas internas para implantar las disposiciones de la Ley 187-2015 y del Reglamento Núm. 8914 del Instituto, conocido como el Reglamento para la Operación del

I. Implantación de la Ley 187 del 17 de noviembre de 2015

Nos parece importante comenzar nuestra exposición con un breve recuento de los sucesos que han ocurrido desde la aprobación de la Ley 187-2015. Para esto, hacemos referencia al memorial que sometimos en junio de 2017, ante la Honorable Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, “PROMESA” de la Cámara de representantes con relación al P del S 403. Dicha medida buscaba, como la medida que hoy nos ocupa, postergar la aplicabilidad de la Ley 187-2015, hasta el 1ero de enero de 2018. En aquel momento les compartimos lo que fue el curso de acción del Instituto desde el momento de aprobación de la Ley 187-2015.

A manera de resumen, durante el 2016, el Instituto realizó un esfuerzo intenso dirigido a implantar la Ley 187-2015, que incluyó reuniones con, y solicitudes de información a, las Agencias Otorgantes y las Agencias Certificantes. Con el insumo obtenido de las agencias, se le dio forma al primer borrador del Reglamento para la Operación del Portal. Posteriormente, se publicó el borrador del Reglamento y se recibieron comentarios públicos de varias entidades gubernamentales, y su retroalimentación fue considerada en el desarrollo del Reglamento y la redacción de su versión final. El 1ero de febrero de 2017, se radicó la versión final del referido Reglamento en el Departamento de Estado, el cual entró en vigor el 3 de marzo de 2017.

Simultáneamente, el Instituto desarrolló el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, el cual ya se puede acceder en la siguiente dirección: <https://www.PIVCIDE.pr>. El Portal existe, está poblado con las leyes sujetas a la Ley 187-2015, con sus reglamentos. De hecho, el Instituto ha ofrecido talleres y adiestramientos a los funcionarios y a las agencias con el propósito de orientar sobre el Portal y sobre los pasos que se deben tomar para cumplir con la Ley 187-2015.

Con la entrada en vigencia del Reglamento y con la activación del Portal, ha comenzado un renovado proceso intenso para la implantación de la Ley 187-2015, donde además de los resultados antes mencionados, hemos logrado lo siguiente:

Agencias Certificantes

- 71% de las Agencias Certificantes (17/24) ya están cerca de terminar el proceso de recopilación de información o ya terminaron con el mismo.
- 25% de las Agencias Certificantes (6/24) han sometido al menos un borrador de sus Certificaciones de cumplimiento vigente.
- 25% de las Agencias Certificantes (6/24) ya tienen al menos una cuenta de acceso al Portal.
- 4 Agencias Certificantes solicitaron prorrogas, las cuales fueron concedidas por la Junta de Directores del Instituto.

II. Posición del Instituto de Estadísticas ante la medida

El proceso de implantación de la Ley 187-2015 ha avanzado mucho y cualquier gestión que postergue su aplicabilidad iría en detrimento de los avances obtenidos. Además, atrasaría la habilidad del Gobierno de medir los beneficios económicos asociados con la concesión de los incentivos contributivos.

El Portal que hemos diseñado es sumamente flexible y se puede adaptar a cualquier escenario que pudiese surgir con el nuevo Código de Incentivos, sin requerir una inversión adicional de fondos públicos. Por tanto, hacemos un llamado a la Asamblea Legislativa para que vele celosamente por el buen uso de fondos públicos.

Por tal motivo, nos vemos obligados a oponernos al P. del S. 819, toda vez que los avances obtenidos demuestran que no es necesario una posposición adicional de las disposiciones de la Ley 187-2015, y que así hacerlo, lejos de poner a las Agencias certificantes en una mejor posición, las dejaría en desventaja pues verían detenido el proceso ya iniciado por otro año más.

Agradecemos esta oportunidad y esperamos que nuestros comentarios y propuestas sean útiles para esta Comisión de Desarrollo Económico, Planificación Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Quedamos a la disposición de este cuerpo y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para compartir nuestras ideas en relación con este o cualquier otro asunto en el que podamos colaborar.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

c. Dr. Antonio J. Fernós Sagebién, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas